	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Para: Dra. Karla Andrade Quevedo.

CASO No. 2622-17-EP

De: Roberto Veloz Navas. Delegado Provincial de Pichincha.

Expediente Defensorial:

electrónico: roberto.veloz@dpe.gob.ec ;

Fecha: 24 de enero de 2020.

Mediante notificación realizada por parte de la señora jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, por medio de la cual dispone en el punto 2 que: *“Notifíquese a la Defensoría del Pueblo, a fin de que, dentro del término de cinco días contados a partir de su notificación, remita a esta Corte, un informe detallado respecto de la situación actual del cumplimiento de las medidas ordenadas en la providencia de 7 de enero de 2019, dentro del proceso No. 05241-2017-0003”.*

El suscrito recibe por correo electrónico la notificación el miércoles 20 de enero de 2021 y al ser quien directamente lleva el seguimiento de cumplimiento de sentencia:

1. ANTECEDENTES:

Mediante providencia de seguimiento No. 5 de Cotopaxi, 14 de enero de 2019 el señor delegado provincial subrogante Ab. Juan José Simon, en las disposiciones remite el expediente determinando:

“3.1. Remitir el presente proceso defensorial a la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi y en virtud que el señor Jorge Aníbal Imbaquingo se encuentra en su domicilio ubicado en el Valle de Los Chillos, parroquia de Conocoto, Barrio La Libertad”.


Mediante acta entrega recepción de 12 de febrero de 2019 la señora coordinadora General Jurídica de la época, Dra. Ximena Garbay, entrega en 101 fojas el expediente al suscrito.

Mediante providencia de admisibilidad de seguimiento de cumplimiento de sentencia de 15 de enero de 2019 se dispone en el marco del seguimiento dispuesto una visita in situ al domicilio del ciudadano Jorge Imbaquingo, así como notificar a los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, dentro del Hábeas Corpus No. **05241-2017-00003**, de igual forma al señor director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y al señor gerente del Hospital de Latacunga. Se designó a la servidora Johanna Paola Cortez Solano.

Los señores jueces mediante notificación de 22 de enero de 2019 ya toman en cuenta a la servidora Johanna Cortez, de la Delegación Provincial de Pichincha.

El 01 de febrero de 2019 se elabora el primer informe que incluyó una visita in situ llevada por parte del suscrito y de la servidora designada.

Mediante providencia de seguimiento No. 001-DPE-DPP-2019-RVN se agrega el documento determinado en el párrafo anterior, es decir el primer informe como Delegación Provincial de Pichincha, además que se generó una gestión oficiosa para acompañar y que el señor Jorge

	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA

Imbaquingo pueda obtener su cédula de ciudadanía. Se requirió información al Hospital de Latacunga sobre el plan integral de atención médica y psicológica a ejecutarse en favor del ciudadano Jorge Imbaquingo.

Posteriormente la Ab. Johanna Cortez sale de la institución y el suscrito lleva de forma personal e seguimiento de cumplimiento de sentencia, para lo cual desde allí se ha venido informando mensualmente a los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, constituyendo la última notificación ingresada por ventanilla virtual, se adjunta el correo de recepción y el último informe notificado.


DE LA DISPOSICIÓN DE LOS JUECES DE INSTANCIA CONSTITUCIONAL DE COTOPAXI:

El viernes 21 de diciembre del 2018, los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales dispusieron: “(...) 1.- *Que al haberse determinado el resultado de la afectación al derecho a la integridad física del accionante, mismo que en la garantía del habeas corpus protege a las personas privadas de la libertad, de cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante; en estricta aplicación del Art. 89 de la Constitución, y al no encontrarse garantizada la atención y rehabilitación integral del accionante, se dispone remitir copia del expediente a la Sala de Sorteos del Complejo Judicial de Latacunga, a fin de que avoque conocimiento uno de los jueces con competencia en garantías penitenciarias, y disponga las medidas alternativas a la privación de la libertad, a favor de Jorge Aníbal Imbaquingo Sánchez, por el tiempo que le reste para que cumpla su pena. Lo cual deberá ser informado a éste Tribunal en el plazo máximo de 10 días, a partir de recibida la notificación de la presente resolución; 2.- Luego de 5 días plazo de cumplido con lo anterior, es decir, de que se hayan dictado las medidas alternativas y Jorge Imbaquingo se encuentre en libertad, el Director del CRS, en coordinación con el Delegado Zonal del Ministerio de Justicia y el Director del Hospital General de Latacunga, ejecutarán un plan integral de atención médica y psicológica en su favor, para lo cual dispondrán del elementos humano y logístico necesario, sea para trasladarlo al centro hospitalario o para que sea atendido en su domicilio, ubicado en el sector de Conocoto, Puente 6, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lo cual se complementará con el suministro necesario y suficiente de medicamentos y terapias para su rehabilitación. De aquello se informará al Tribunal en el plazo máximo de 10 días, luego de iniciada la valoración (...)*” (énfasis me pertenece)

La disposición en el número 2 señala que el Director del CRS, en coordinación con el Delegado Zonal del Ministerio de Justicia y el Director del Hospital General de Latacunga, ejecutarán un plan integral de atención médica y psicológica en su favor, para lo cual dispondrán del elementos humano y logístico necesario, sea para trasladarlo al centro hospitalario o para que sea atendido en su domicilio, ubicado en el sector de Conocoto, Puente 6, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Sin embargo, el CRS no generó acciones, el Hospital General de Latacunga al encontrarse en Quito el ciudadano, ya no llevaba las atenciones, se las requería llevar por casas de salud en el D.M. Quito.

Mediante informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia No. 002 de 19 de marzo de 2019 se deja constancia que a pesar de ser notificado el CRS y recibido por el Ab. Juan Diego Gómez, en su calidad de director, sin embargo, **no remitieron la respuesta**. En las conclusiones se determina que el ciudadano asistió de forma personal el día que agendada su cita con los servicios de fisioterapia, donde se programaron 10 sesiones rehabilitación,

	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA

Mediante Oficio No. MSP-CZ9-HJE-2019-0155-O de 22 de mayo de 2019 la señora gerenta del Hospital Especializado Julio Endara CZ9 informa que el señor Imbaquingo no acudió a las citas agendadas en el mes de abril y que iban a agendaras nuevamente.

Mediante Oficio No. MSP-CZ9-CERI1-2019-0020 de 27 de mayo de 2019 determina: *“Como parte del seguimiento del caso el 27 de mayo de 2019, se contacta nuevamente con el usuario indicándole que debe realizar las terapias de rehabilitación a lo que verbalmente indica que no se ha coordinado el transporte...por lo que no puede asistir”*.

Se reciben los documentos: formulario de referencia, derivación, contrarreferencia y referencia inversa por parte del Hospital General de Latacunga,

Cabe señalar que el suscrito ha mantenido todo el tiempo un fluido diálogo con el señor Jorge Imbaquingo y al escuchar que se debía coordinar el transporte y verificar el número 2 de las disposiciones se dispuso una reunión con el Ministerio de Salud Pública.


Mediante providencia de seguimiento No. 004-DPE-DPP-2019-RVN de 26 de junio 2019, se da a conocer a los señores jueces que la defensa técnica del ciudadano da a conocer que no se han dado las facilidades para el traslado del ciudadano Jorge Imbaquingo. Se da a conocer la salida de la exservidora y que el suscrito llevará el expediente y el seguimiento. En las conclusiones el suscrito informa: *“Si bien se han generado acciones por parte del sistema de salud, lo que se verifica con el agendamiento de las citas del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo y los repertorios informados por parte del Centro de Especializado de Rehabilitación Integral No. 17 de Conocoto, así como atención en psiquiatría por parte del Hospital Especializado Julio Endara CZ9, terminan siendo aisladas y no permiten sean integrales a fin de dar cumplimiento estricto, en la forma y en fondo que los señores jueces de instancia constitucional han dispuesto, **por falta de coordinación de las instituciones zonales que deben dar cumplimiento a la sentencia**, cuyo mandato es imperativo y no está sujeto a su voluntad y que se traduce en que el ciudadano no asista hasta el momento a las citas agendadas”*.

Mediante providencia de seguimiento No. 005-DPE-DPP-2019-RVN de 25 de julio 2019, se determina que aún no se podían conocer la existencia de un plan integral de atención médica y psicológica, concluyendo sobre la importancia de mantener una reunión con la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública. Pero además se recoge que el señor Jorge Imbaquingo no habría acudido a las citas agendadas en el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, conforme lo han señalado sus familiares por encontrarse fuera de la ciudad.

En ese sentido, el 06 de agosto de 2019 el suscrito realiza una reunión de trabajo con la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Educación en la que estuvieron presentes: Dina Medina MSPZ9; Ximena Durán UPCSS 17D08; Jaqueline Santos CERI No. 1; Alexis Gutiérrez MSP/PSS/CS9 y, María Victoria González del MSP Provisión de Servicios CZ9. Se verificó que no conocían la documentación desde Latacunga, por lo que se las remitió y se realizaron acuerdos concretos para lo dispuesto por los jueces constitucionales.

Mediante Oficio MSP-CZ9-HEEE-UASJU-2019-0178-O de 23 de agosto de 2019 se remite la epicrisis del ciudadano.

Mediante providencia de seguimiento No. 006-DPE-DPP-2019-RVN de 27 de agosto de 2019 se eleva a consideración de los señores jueces de instancia constitucional el contenido del informe técnico elaborado por la Dirección Zonal de Provisión de Servicios de Salud y las recomendaciones que son de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud de

	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA

la Coordinación Zonal 9-Salud del Ministerio de Salud Pública en el marco del presente seguimiento de cumplimiento de sentencia:

1. El Centro de Salud tipo C de Conocoto del Distrito de Salud 17D08 establecerá y ejecutará un Plan Integral de Atención Médica y Psicológica para el Sr. Jorge Aníbal Imbaquingo Sánchez cuyas prestaciones se enfocarán desde el nivel individual, familiar, comunitario y ambiental, con diferentes modalidades de atención: intramural y extramural. Facilitando y coordinando el flujo de atención del paciente dentro de los diferentes niveles de atención del Ministerio de Salud Pública, garantizando una referencia y contra-referencia adecuada, y la continuidad y longitudinalidad de la atención de acuerdo con las necesidades específicas del paciente (MAIS).

2. Los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel (CERI N°1 , HJE y HEEE) brindarán una atención especializada de acuerdo con su nivel de complejidad por necesidades específicas del paciente y reportarán con oportunidad las atenciones realizadas (contra-referencia) para el seguimiento adecuado del mismo (MAIS).

Mediante providencia de seguimiento No. 007-DPE-DPP-2019 de 30 de septiembre de 2019 se da a conocer a los jueces del Tribunal de Garantías Penales que no ha sido posible el contacto con el ciudadano y se adjunta la documentación recibida por parte de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública.


Mediante providencia de seguimiento 008-DPE-DPP-2019-RVN de 05 de noviembre de 2019 se informa a los señores jueces constitucionales dando a conocer que el hijo del ciudadano Jorge Imbaquingo ha sufrido un accidente **por lo que le ha sido imposible seguir con el plan integral de atención médica ya que debe estar junto al mismo para cuidarlo**. El ciudadano da a conocer al suscrito que la última vez que se coordinó el tratamiento fue el 24 de septiembre de 2019, desde esa fecha está cuidando a su hijo, ha enviado el certificado de su hijo al MSP-CZ9 para justificar que no puede asistir por estar a cuidado de su hijo quien se encuentra delicado de salud.

Mediante providencia de seguimiento No. 009-DPE-DPP-2019 de 12 de diciembre de 2019 el señor Jorge Aníbal Imbaquingo en conversación vía celular con el suscrito señala y se hace conocer a las autoridades constitucionales que, el martes 26 de noviembre se habrían acercado a su domicilio en Conocoto servidoras de la salud del Hospital Especializado Julio Endara, quedando en que lo visitarían el siguiente martes, esto es martes 03 de diciembre, que, ante ello, les esperó todo el día en su domicilio, pero no llegaron.

Menciona textualmente al suscrito que: *“Yo como le dije paso cuidándole a mi hijo en quito pero cuando dicen q van a venir les espero y luego me llevan a quito”*. (Redacción corresponde a copia textual de mensaje recibido por parte del ciudadano”.

Mediante providencia de seguimiento No. 010-DPE-DPP-2019 de 12 de diciembre de 2019, se hace conocer que el ciudadano Jorge Imbaquingo determina que fueron del centro de salud el 07 de enero de 2020 y el 11 de los mismos mes y año, le tomaron la presión, fue la psicóloga de igual forma y hablaron con el y le consultaron de Psiquiátrico si podía dormir.

Mediante providencia de seguimiento No. 001-DPE-DPP-2019 de 26 de febrero de 2020, se hace conocer a los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales que en consideración

	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA

a las disposiciones emitidas respecto de la emergencia sanitaria nacional declarada mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo del 2020 por la señora Ministra de Salud de la época, así como de la declaratoria de estado de estado de excepción dictado por el señor presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo del 2020 y su extensión mediante Decreto 1052 de 15 de mayo de 2020 y tras la suscripción de un nuevo Decreto de estado de excepción, para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el coronavirus No. 1074 el 15 de junio del 2020, que establece estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, así como en cumplimiento del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, la Defensoría del Pueblo mediante Resolución No. 010-DPE-CGAJ-2020, dispone que todo el personal se acoja a la prestación de sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo, hasta la presente fecha inclusive, nos encontramos en modalidad de teletrabajo. Se da a conocer el contacto telefónico realizado con el ciudadano Jorge Imbaquingo y quien se encuentra al cuidado de su hijo todavía, por lo que no está asistiendo a la rehabilitación.


Mediante providencia de seguimiento No. 002-DPE-DPP-2019 de 07 de julio de 2020, y se determina que entre los documentos recibidos por parte de MSP CZ9 se tienen hallazgos como que se indica que la brigada móvil del Hospital Especializado Julio Endara realizó la visita domiciliaria el 20 de marzo del 2020 al Señor JO.AN.IM.SA quien no se encontraba en su casa; **sus familiares refirieron que desde el 17 de marzo permanecía en Los Bancos**, por lo cual se reprogramó la visita para el día 2 de abril del 2020. El Servicio de Admisiones del CERL se contacta vía telefónica con el Sr. Imbaquingo, **quien indica que su hijo se encuentra estable en su domicilio, que luego de la emergencia Sanitaria nos va a indicar la fecha de inicio de sus terapias de rehabilitación y las de su hijo**. Además, se suspenden los términos en todos los procesos judiciales.

Mediante providencia de seguimiento No. 003-DPE-DPP-2019 de 10 de septiembre de 2020, se hace conocer que hasta la presente fecha inclusive, nos encontramos en modalidad de teletrabajo e iniciando actividad presencial mínima. A pesar de encontrarnos en modalidad de teletrabajo ante instrucción por la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, Dr. Freddy Carrión Intriago, al haber recibido los informes predeterminados, se los da a conocer a los señores jueces constitucionales en el marco del presente seguimiento de cumplimiento de sentencia.

a) Dar a conocer a los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi que entre los documentos predeterminados remitidos por el señor coordinador Zonal 9 de Salud, Espc. René Iván Enríquez, se tienen como conclusiones:

- CS CONOCOTO: Paciente (PPL) perteneciente a grupos prioritarios, ha recibido tele-atención mensual de medicina y psicología, el caso no amerita seguimientos con mayor continuidad. Paciente quien al momento no tiene molestias, se mantiene en autocuidado con cambios de estilo de vida saludables.
- El paciente en mención se encuentra realizando actividades de rehabilitación en su domicilio, siguiendo las indicaciones terapéuticas prescritas por la Lic. Sofia Lozada.
- No se ha requerido valoración e interconsultas al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo
- Los establecimientos de salud de la Coordinación Zonal 9-Salud se encuentran cumpliendo con el seguimiento a la sentencia de Habeas Corpus a favor del ppl JO.AN.IM.SA.

b) Además, en otro de los documentos que se adjuntan se menciona que

	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA

1. El Hospital Julio Endara, informa que el ciudadano JO. AN.IM.SA. a pesar de realizar visitas domiciliarias, en la noche para poder encontrarlo, no se encuentra todavía en la casa conforme lo ha manifestado su esposa, sale muy temprano para cuidar a su hijo y retorna en muy tarde en la noche. Lo refiere la doctora Verónica Vélez. Señala que el familiar comenta que el ciudadano tiene buena adherencia al tratamiento y que existe un adecuado apoyo de su parte para continuar el tratamiento, informando que en las próximas semanas acudirá para la cita de control y retirar la medicación.

2. Se eleva a consideración el que sea valorado el informe de atención psicoterapéutica, respecto de lo manifestado por el ciudadano y la recomendación que se señala el que se coordine con la autoridad competente el que se facilite la movilidad del paciente para recibir atención presencial por parte del CERI No. 1 . .

Durante los meses de confinamiento no se recibieron ni presentaron informes, pero si se mantuvo contacto con el ciudadano. En la función judicial solo se aceptaba ingresos de escritos por determinadas materias y no se podía de la presente.

3.- Se buscó mantener contacto vía whatsapp con el ciudadano, sin embargo, no fue posible.

Se presentaron informes en los meses de noviembre y diciembre dando a conocer que el ciudadano refiere que para las terapias le envían video de YouTube. Además, enfatiza que por la pandemia no saldrá y retomará posteriormente la rehabilitación.


Finalmente, mediante providencia de seguimiento No. 001-DPE-DPP-2021 de 18 de enero de 2021 se hace conocer a los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales las siguientes conclusiones:

- El Ministerio de Salud Pública viene dando seguimiento mensual conforme lo dispuesto por la autoridad de instancia constitucional.
- Ha existido dificultad de contacto con el ciudadano.
- El ciudadano ha manifestado que **mientras dure la pandemia no acudirá a sus atenciones en los centros de salud por miedo a contagiarse.**
- CS CONOCOTO: Paciente (PPL) determina que se encuentra el ciudadano con evolución favorable, no requiere tratamiento farmacológico.
- El CERI determina que el contacto con el ciudadano dificulta el seguimiento y registro de evolución y por lo tanto el cumplimiento de objetivos terapéuticos y el plan de tratamiento no se los puede realizar.
- El Hospital Julio Endara señala que las atenciones se las puede realizar cada tres meses al no registrar síntomas y signos patológicos.

b) Respecto del informe de enero de 2012, se concluye por parte del Ministerio de Salud Pública:

. Los establecimientos de salud de la Coordinación Zonal 9-Salud se encuentran cumpliendo a la medida de lo que el paciente lo permite, con el seguimiento de las atenciones médicas indicadas en la providencia de la Sentencia de Habeas Corpus a favor del ppl JO.AN.IM.SA. por telemedicina ya que cada vez es más difícil tener contacto con el mismo.

- El Sr. JO.AN.IM.SA. ha manifestado que mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19 no acudirá a sus atenciones en los establecimientos de salud, por miedo a contagiarse y contagiar a su familia.

	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR		
	Delegación Provincial de Pichincha-DPP		
	INFORME EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA		

- Al momento el paciente se encuentra en condiciones estables de salud y debido a la dificultad de contactarse con él, los establecimientos de salud han solicitado realizar el seguimiento y el envío de los informes cada tres meses.

Pedido por parte del Ministerio de Salud Pública que se eleva a las autoridades constitucionales:

Es importante señores jueces de instancia constitucional hacer conocer el pedido, que no corresponde al suscrito pronunciarse, ya que constituye una facultad privativa de sus señorías:

- **Se solicita respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo para que los informes se envíen trimestralmente.**

Por último, se mantuvo contacto vía celular con el ciudadano quien manifiesta que se habría llevado una audiencia en la Corte Constitucional que es de conocimiento de su abogado.

Además, se ha generado gestiones oficiosas para apoyarlo con tratamiento para su hijo que sufrió el accidente.

Es cuanto me permito informar en estricto honor a la verdad y en el marco del seguimiento de cumplimiento de sentencia dispuesto.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD:

8ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Ab. Roberto Veloz Navas. Esp. Mgs DDHH.	delegado provincial de Pichicha		24/01/2021